

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre, en Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/110418/286 de fecha 11 de abril de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C., un Título de Concesión Única para uso social, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el "Programa Anual 2021").

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 13 de mayo de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Fundación Educativa de Medios, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), contenida en el numeral 7 de la Tabla "2.1.3.3 TDT - Uso Social", del Programa Anual 2021 ("Solicitud de Concesión").

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2- 396/2021 de 9 de agosto del mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/2300/2021, notificado el 30 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, no obstante, por escrito ingresado el 4 de noviembre de 2021, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, para atender la prevención formulada, misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1082/2021, notificado el 22 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 15 de febrero y 2 de mayo de 2022, así como el 17 de enero de 2023, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/368/2022 notificado el 7 de marzo de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/234/2022 de fecha 8 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para

uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2021 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</i>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de mayo de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en la localidad de **Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco** publicada en el numeral 7 de la Tabla “2.1.3.3 TDT - Uso Social” del Programa Anual 2021.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 210020230, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 31,070, de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea celebrada el día 24 de agosto de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, y tiene por objeto, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro. Asimismo, se resolvió nombrar a la C. Linda María del Pilar Tella Henkel, como presidenta de la mesa directiva y representante legal de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los acuerdos generales de asamblea en relación con los artículos 5 y 18 de sus estatutos de la asociación, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Lago Titicaca No. 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, C.P. 50100, Toluca, México, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de suministro de energía eléctrica correspondiente al periodo de diciembre de 2021 a febrero de 2022, de acuerdo al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante, exhibió la cédula de identificación fiscal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en las localidades de **Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco**, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2021 prevé en el numeral 7 de su Tabla “2.1.3.3 TDT - *Uso Social*”, como población principal a servir las localidades de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF con un radio de cobertura máximo de 30 km.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto de promover y elaborar programas de interés cultural y cívico, al igual que difundir programación de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

Conforme a los objetivos y propósitos **culturales**, el Solicitante manifestó que promoverá espacios para la difusión y enriquecimiento del quehacer cultural de la población, así como fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas audiovisuales y/o cinematográficas, además que buscará crear convenios con los principales museos de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, a fin de generar contenidos culturales para la comunidad interesada.

Ahora bien, para los objetivos **educativos**, el Solicitante señaló que mediante convenios con instituciones educativas locales buscará difundir programas educativos enfocados en la formación de educadores, profesionistas e investigadores. Asimismo, creará espacios en la barra programática que permitan proporcionar asistencia jurídica para la tutela de los derechos de las comunidades indígenas y los grupos más vulnerables.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante destacó que pretende organizar programas con un enfoque en desarrollo sustentable a nivel regional, preservación del equilibrio ecológico y la protección de la flora y la fauna.

Finalmente, como propósitos **a la comunidad** el Solicitante buscará ser un medio de televisión que facilite el acceso a la información, lo cual pretende lograr mediante la intervención y participación de los ciudadanos en temas que tienen un impacto en el

desarrollo local como la promoción de los valores de la responsabilidad, la solidaridad y la tolerancia sobre la diversidad sociocultural de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos. Además, mediante su barra programática contribuirá a sensibilizar a los profesionales de la comunicación para que respeten y valoren los derechos humanos de todas las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, determinó el canal **4 (66-72 MHz)** como factible de asignación para prestar el servicio de TDT en **Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco**, para el establecimiento de una estación de televisión con un radio de cobertura máximo de 30 km, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°12'49"** y **L.O. 102°23'42"** y distintivo de llamada **XHCSCA-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*.", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, en el estado de Jalisco, con claves de área geoestadística 140460001 y 140730001, con un aproximado de 104, 908 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la instalación de la estación de televisión se cubrirán los propósitos de difundir información de beneficio público, fortalecer la cultura de la región, fomentar valores sociales e impulsar el conocimiento científico mediante la difusión sobre temas del medio ambiente y el bienestar social de la comunidad de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos.

En este sentido, el Solicitante presentó dos cotizaciones para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de televisión, la primera fue una cotización emitida por la empresa "[REDACTED]", la cual contiene el desglose del costo de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED], y la segunda fue una cotización emitida por la

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

empresa “ [REDACTED] ”, con fecha 10 de enero de 2023 entre los que se observan como equipos principales: i) [REDACTED]

con un costo total de [REDACTED]

por dichos equipos.

Lo que nos da un costo total de [REDACTED]

[REDACTED], Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del perito en radiodifusión Ing. [REDACTED], quien presenta una carta compromiso con el objetivo de brindar asistencia técnica, además de presentar Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión ante el Instituto con número de registro [REDACTED], conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó una carta de intención de crédito emitida por “[REDACTED]” de fecha 29 de noviembre de 2021, a favor de la asociación civil, en la cual se estableció que una vez que se llevó a cabo satisfactoriamente la evaluación financiera del proyecto de una estación de TDT en la localidades de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco, se tiene la intención de otorgar un crédito de hasta [REDACTED], para realizar la implementación y el desarrollo del proyecto en el caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones le otorgue la concesión solicitada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b), así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 31,070, de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea celebrada el día 24 de agosto de 2020 de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, la cual establece dentro de su objeto social, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior, de conformidad el artículo 5 fracción XXIX de la escritura pública número 13, 458, de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada

ante la fe del Lic. Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 126 y conforme con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante señaló que los medios de recepción para la atención de las audiencias y la recepción de quejas o sugerencias, serán a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, redes sociales, así como mediante el buzón físico ubicado en las oficinas de la estación. De la misma manera, la audiencia podrá tramitar sus observaciones, consultas y datos de valor a través de mensajes de texto al número establecido por la estación.

Asimismo, el Solicitante manifestó que el proceso a seguir para la atención de los derechos de las audiencias, en caso de verse favorecidos con el otorgamiento de la concesión de uso social, consistirá en la recepción de quejas o sugerencias por los medios establecidos, las cuales serán recibidas por el locutor, el manager de musicales, los técnicos o los propios voluntarios, según sea el caso, quienes tomarán los datos necesarios y turnarán la información al coordinador de logística, quien a su vez informará a la dirección para que en conjunto analicen las quejas, sugerencias o cualquier otro comentario en un plazo no mayor a 72 horas y así finalmente determinar las acciones y ofrecer una respuesta objetiva en un periodo de 24 horas posterior a dicha evaluación, la cual será emitida por el mismo medio en que se recibió, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, recibirá donaciones económicas mediante un convenio realizado con la empresa privada “*Servicio las Facultades S.A de C.V.*”, la cual se compromete mediante un contrato de donación a realizar una aportación mensual de [REDACTED] [REDACTED] por un periodo de cinco años. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 de la Ley, en relación con la fracción III, del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 396/2021 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Cantidades económicas

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social solicitada, ésta debería tener la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución.

Adicionalmente, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en caso de existir diversos interesados sobre el otorgamiento de una frecuencia en la misma zona de cobertura y para prestar el servicio de TDT.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 15 de febrero de 2022, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con notificación de fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/234/2022 de 8 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Fundación Educativa de Medios, A.C. (Solicitante), solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante.

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Linda María Del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Fundación Educacional de Medios, A.C.*	Linda María Del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	No aplica
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María Del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	No aplica
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María Del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel Las C. Linda María Del Pilar y María del Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel tienen una relación de [redacted] al ser [redacted].**	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Notas:

* Fundación Educacional de Medios, A.C., es una sociedad que la DGCR identificó que es presentada por el [redacted].

** De acuerdo con información proporcionada por el Solicitante, [redacted] (estos dos últimos actuales accionistas de [redacted]) no están vinculados ni relacionados con Fundación Educacional de Medios, A.C. ni con [redacted] en aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Por este conducto, **LINDA MARIA DEL PILAR TELLA HENKEL**, en mi carácter de **PRESIDENTE** de **FUNDACION EDUCACIONAL DE MEDIOS A.C.**, comparezco ante este **H. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** con la finalidad de responder el siguiente:

(...)

El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

Nombres propios de personas físicas.

Parentesco.

Nombres propios de personas morales.

RESPUESTA; NO PARTICIPA

ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o

b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

RESPUESTA: NO EXISTEN VINCULOS

En ese caso, solo confirme el párrafo anterior en todos sus términos y condiciones.

CONFIRMO EL PARRAFO ANTERIOR EN TODOS SUS TERMINOS Y CONDICIONES; i) NO PARTICIPA, II) NO EXISTEN VINCULOS.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

(...)

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Fundación Educativa de Medios, A.C.	Social	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
		XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atacomulco de Fabela, México

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en las Localidades

En la provisión de STRD en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**⁸
- 2) Concesiones totales con cobertura:
 - 2.1 Jalostotitlán, Jalisco: **10 (diez) concesiones de uso comercial;**⁹
 - 2.2 San Juan de los Lagos, Jalisco: **6 (seis) concesiones de uso comercial;**¹⁰
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0%;**¹¹

- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **0 (cero)**;¹²
 - 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 A 2022 por licitar: **0(cero)**;¹³
 - 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena): **1 (una) concesión de uso social en términos del PABF 2021**;¹⁴
 - 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;¹⁵
 - 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁶
 - 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**¹⁷;
 - 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o canales de transmisión (CT)¹⁸ concesionados, e identidad programática¹⁹ con cobertura en la Localidad.
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Fundación Educacional de Medios, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

- 1) En el PABF 2021 el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo de 2021.²⁰
- 2) Fundación Educacional de Medios, A.C. presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2021, el 13 de mayo de 2021.
- 3) La Solicitud presentada por Fundación Educacional de Medios, A.C., es la única solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en el marco del PABF 2021.²¹
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones para prestar el STRD en la Localidad.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

A). Conclusiones

En las localidades de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

^[5] **El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

^[6] **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

De acuerdo con la información presentada por el Solicitante, el C. [REDACTED] otorgaría asistencia técnica al Solicitante en la Localidad. Adicionalmente, [REDACTED] otorgaría un crédito de [REDACTED] al Solicitante, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.]

^[8] Fuente UER.]

^[9] Fuente UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.]

^[10] Fuente UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.]

^[11] Fuente UER y RPC.]

^[12] Fuente UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.]

^[13] Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

^[14] Fuente: PABF 2015 a 2022.]

^[15] Fuente Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional en términos del PABF 2021, por Impulsa por el Bien Común, A.C., sin embargo, su estatus es de concluida.]

^[16] Fuente DGCR.]

^[17] Fuente: DGCR.]

^[18] CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

^[19] Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

^[20] Los plazos establecidos en PABF 2021 (y sus modificaciones) son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf]

^[21] Fuente Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional en términos del PABF 2021, por Impulsa por el Bien Común, A.C.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de TDT en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de televisión radiodifundida digital para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/110418/286 de fecha 11 de abril de 2018, la cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal **4 (66-72 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCA-TDT** y un radio de cobertura de 30 km, en **Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, Jalisco**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/306, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56759
HASH:
6E0DFC6BDFFE9F987D0AF34487B7F645EB7C3AD2D058B5
E0D1D393147F303EDD

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56759
HASH:
6E0DFC6BDFFE9F987D0AF34487B7F645EB7C3AD2D058B5
E0D1D393147F303EDD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56759
HASH:
6E0DFC6BDFFE9F987D0AF34487B7F645EB7C3AD2D058B5
E0D1D393147F303EDD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56759
HASH:
6E0DFC6BDFFE9F987D0AF34487B7F645EB7C3AD2D058B5
E0D1D393147F303EDD

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_306_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	27 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 11, 14 y 17.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 11, 12, 14 y 17.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

